



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

010446 27 JUN 2023

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 24447 de 26 de diciembre de 2022 interpuesto por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del Decreto 5012 de 2009 y el 2.5.3.2.8.2.7 del 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

1. CONSIDERANDO:

1.1. Mediante Resolución 24447 de 26 de diciembre de 2022, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado del programa académico denominado Tecnología en Gestión de Empresas y Destinos Turísticos del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid para ofrecerlo en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

1.2. La Resolución 24447 de 26 de diciembre de 2022 fue notificada electrónicamente en la misma fecha de expedición del acto administrativo al representante de la Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

1.3. Mediante petición radicada con el nro. 2023-ER-003473 de 6 de enero de 2023, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, por conducto de su representante legal interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.4. La solicitud presentada por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid es de renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión de Empresas y Destinos Turísticos para ofrecerlo en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), con un plan general de estudios que disminuye de 107 a 96 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 6 semestres de duración estimada, y 80 estudiantes a admitir en el primer período.

2. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

2.1. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

2.2. Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 24447 de 26 de diciembre de 2022 interpuesto por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

El recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 29 de julio de 2022, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo arguido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

4.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

4.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

4.4. En el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, apoyan el proceso de evaluación y presenta las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico. Para el estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia, se dispuso del traslado de los documentos y los anexos del recurso de reposición a la Sala de Evaluación de programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos. Para tal fin sesionó el 26 de enero de 2023.

En tal sentido, recomendó a este Despacho reponer la decisión contenida en la Resolución 24447 de 26 de diciembre de 2022. Por lo tanto, renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones presentadas al registro calificado del programa de Tecnología en Gestión de Empresas y Destinos Turísticos, a ofertarse en la modalidad presencial en el municipio Medellín (Antioquia) por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. La periodicidad de admisión es semestral, 6 semestres de duración estimada y 80 estudiantes a admitir en el primer período. De igual manera, aprobar las modificaciones en el plan de estudios, de 107 a 96 créditos académicos, y en la denominación, en adelante se llamará Tecnología en Gestión Turística. El Título a otorgar es el de Tecnólogo/a en Gestión Turística.

Lo anterior, por evidenciarse la demostración de las condiciones de calidad del programa, requeridas para su ofrecimiento y desarrollo, conforme a las exigencias dispuestas en los artículos 2 de la Ley 1188 de 2008, y del 2.5.3.2.3.2.2 al 2.5.3.2.3.2.10 del Decreto 1075 de 2015.

4.5. De acuerdo con lo expuesto, por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Conaces, este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido. En consecuencia, se repondrá la decisión adoptada en la Resolución 24447 de 26 de diciembre de 2022 y se renovará el registro calificado y aprobarán las modificaciones presentadas para el programa de Tecnología en Gestión Turística del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, a ofertar en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), por cumplir las condiciones de calidad en los términos reseñados en la argumentación, concepto y recomendación de la Sala de Evaluación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución 24447 de 26 de diciembre de 2022. Por consiguiente, renovar el registro calificado por el término de 7 años y aprobar las modificaciones presentadas al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 24447 de 26 de diciembre de 2022 interpuesto por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

Institución: Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
Denominación: Tecnología en Gestión Turística
Título a otorgar: Tecnólogo/a en Gestión Turística
Lugar de desarrollo: Medellín (Antioquia)
Modalidad: Presencial
Créditos académicos: 96

Parágrafo 1. La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa en lo que respecta al plan general de estudios que disminuye los créditos académicos y en la titulación.

Parágrafo 2. Con la renovación y la modificación aprobada la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 6 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 80.

Artículo 2. Concepto de la Conaces. El concepto y la recomendación emitido, el 26 de enero de 2023, por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Conaces hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 1º de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Oferta y publicidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General (Unidad de Atención al Ciudadano) de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

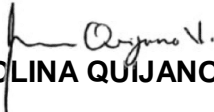
Artículo 6. Improcedencia de recursos. Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha. Profesional especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

José Ignacio Morales Huetio. Director técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **54843**